

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Real Orden de 1 de septiembre de 1925 y demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto nombrar para juzgar la citada oposición libre al siguiente Tribunal:

Presidente titular: Don Jacinto Alcántara Gómez  
Vocales: Don Antonio Bochs Hernández, Profesor de término; don Alfonso Blat Monzó, Profesor de término; don Carlos Moreno Graciani, Profesor numerario, y don Máximo Rodríguez Muñoz, Auxiliar artesano.

Presidente suplente: Don Luis de Sala y María.  
Vocales: Don Rafael Estellés Bartual, Profesor de término; don Camilo Fenoll Alós, Profesor de término; don Manuel Gómez Hueto, Profesor numerario, y doña María Cruz Iruela González, Auxiliar artesano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 5 de marzo de 1966 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Anatomía Artística» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de 27 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero) concurso-oposición para proveer la cátedra de «Anatomía Artística» de la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Jorge», de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para juzgar dicho concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente: Excelentísimo señor don Juan Adsuara Ramos.  
Vocales Catedráticos de designación automática: Don Antonio Fernández Curro, don Santiago Rodríguez García y don José Romero Escassi.

Vocal especializado de entre la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Enrique Pérez Comendador.

Suplentes

Presidente: Excelentísimo señor don Jacinto Alcántara Gómez.  
Vocales Catedráticos: Don Francisco Maireles Vela, don José Luis Medina de Castro y don Ricardo Sala Olivella.

Vocal especializado de entre la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Jenaro Lahuerta López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 5 de marzo de 1966 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Convocado concurso-oposición a la cátedra de «Colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, por Orden de 19 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre).

Este Ministerio ha resuelto nombrar para juzgar dicho concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente: Excelentísimo señor don Fernando Labrada Martín.

Vocales Catedráticos de designación automática: Don José G. de Toledo Pérez, don Francisco Lozano Sanchis, don Antonio García Morales.

Vocal especializado de entre la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Joaquín Vaquero Palacios.

Suplentes

Presidente: Excelentísimo señor don Enrique Lafuente Ferrari.

Vocales Catedráticos de designación automática: Don Francisco Ribera Gómez, don Jenaro Lahuerta López, don Manuel López Villaseñor y L.-Cano.

Vocal especializado de entre la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Francisco Echaz Buisán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 5 de marzo de 1966 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición libre a plazas de Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Córdoba, Jaén, Málaga, Oviedo, Santiago, Soria y Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Convocada por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1965 oposición libre a plazas de Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Córdoba, Jaén, Málaga, Oviedo, Santiago, Soria y Zaragoza.

Este Ministerio, de conformidad con las normas del Decreto de 21 de diciembre de 1951 y vista la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto nombrar para juzgar la citada oposición al siguiente Tribunal:

Presidente: Excelentísimo señor don Enrique Pérez Comendador.

Vocales: Don Manuel Echegoyan Gonzalez, doña Rosa Martínez Brau y don Miguel Angel Casañ.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Enrique Monjo Garriga.

Suplentes

Presidente: Excelentísimo señor don Fructuoso Orduna Lafuente.

Vocales: Don Jerónimo Lopez-Salazar Martínez, don Santiago Casados Cobos y don Benjamin Mustieles Navarro.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Fernando Cruz Solís.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 7 de marzo de 1966 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura Universal» (segunda cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.*

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura Universal» (segunda cátedra) en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes para ser admitidos a la misma deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943; Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957, 27 de septiembre de 1962, 14 de enero de 1965 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

A n u n c i o

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, por la que se anuncia para su provisión en propiedad al turno de oposición la cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura Universal» (segunda cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

Esta Dirección General hace públicas las normas que han de regir en la citada oposición, y que son las siguientes:

1. Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

A) Ser español.

B) Haber cumplido veintiún años de edad.

C) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, en la de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 y en la de 2 de marzo de 1963.

E) Haber realizado un trabajo científico expresamente escrito para esta oposición.

F) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación:

a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará mediante certificación expedida por los Rectorados correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial y Deusto, que se acreditará mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c') Centro de Estudios Universitarios, que se acreditará con certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Instituto de Estudios Políticos que se acreditará mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar, además, la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante certificación del Rector del mismo, en la que constará, además, la condición de becario del mismo.

f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar, además, la condición de colaborador o investigador del interesado.

g') Universidades de la Iglesia legalmente reconocidas con arreglo al Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

b) Ser Catedrático de Escuela Técnica Superior o de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de universidad o tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios, siempre que cualquiera de estas tres circunstancias hayan concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943.

d) Haber desempeñado función docente efectiva en Centros Universitarios o de Enseñanza Superior del extranjero de carácter oficial, siempre que se haya realizado durante un curso completo por lo menos, completando con él cuando no haya durado dos años como mínimo el plazo requerido por la Ley. Estos servicios se acreditarán por certificación de los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada, o en su caso por el Ministerio de Asuntos Exteriores. En la misma forma se justificará el carácter oficial de los Centros.

e) Tener derecho a opositar a cátedra de Universidad por estar comprendido en cualquier otra disposición legal vigente que así lo declare.

G) La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

H) Los aspirantes femeninos deberán haber cumplido o estar exentos del «Servicio Social».

2. Quienes deseen tomar parte en estas oposiciones dirigirán su solicitud a esta Dirección General de Enseñanza Universitaria dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente Resolución, haciendo constar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que les afecten, y que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Igualmente deberán hacer constar que se comprometen en su caso a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964.

La presentación de instancias deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer cien pesetas en metálico, por derechos de formación de expediente y setenta y cinco, también en metálico, por derechos de examen. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

A su instancia deberán acompañar el trabajo científico escrito expresamente para la oposición y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

3. Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número 7.º de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, conta-

dos a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Madrid, 7 de marzo de 1966.—El Director general de Enseñanza Universitaria, José Hernández Díaz.

*ORDEN de 7 de marzo de 1966 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Química orgánica», primero y segundo, y «Bioquímica», en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo Sr.: Vacante la cátedra de «Química orgánica», primero y segundo, y «Bioquímica», en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957, 27 de septiembre de 1962, 14 de enero de 1965 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

#### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, por la que se anuncia para su provisión en propiedad al turno de oposición la cátedra de «Química orgánica», primero y segundo, y «Bioquímica», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Esta Dirección General hace públicas las normas que han de regir en la citada oposición y que son las siguientes:

1. Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

A) Ser español.

B) Haber cumplido veintiún años de edad.

C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, en la de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 y en la de 2 de marzo de 1963.

E) Haber realizado un trabajo científico expresamente escrito para esta oposición.

F) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo, en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación:

a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará mediante certificación expedida por los Rectorados correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial y Deusto, que se acreditará mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c') Centro de Estudios Universitarios, que se acreditarán con certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Instituto de Estudios Políticos, que se acreditará mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar, además, la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante certificación del Rector del mismo, en la que constará además, la condición de becario del mismo.

f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar, además, la condición de colaborador o investigador del interesado.

g') Universidades de la Iglesia legalmente reconocidas con arreglo al Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.